



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 000011-R-2024
Piura, 08 ENE. 2024

VISTO:

El Expediente N° 000117-4204-23-5 de fecha 21.Set.2023, presentado por el **Dr. JUAN CARLOS E. NEGRO BALAREZO**, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, que contiene 14 Solicitudes S/N, el Oficio N° 560-D.FDCCP-UNP-2023, el Informe N° 1186-2023-OCAJ-UNP; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) académico, económico y administrativo";

Que, con Resolución Rectoral N° 1381-R-2023 del 31.Ago.2023 se resolvió Aprobar el Reglamento de Implementación y Desarrollo del Programa de Acompañamiento y Monitoreo en el Desarrollo de Tesis para Bachilleres de Universidades con Licencia Denegada – PRADET de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura...;

Que, mediante 14 Solicitudes S/N y asignadas con expediente que en el cuadro se detallan, egresados y bachilleres de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad San Pedro, Universidad Inca Garcilaso de la Vega y Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (No Licenciadas), solicitan ser admitidos en el Programa de PRADET de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, para obtener su Titulación Profesional y para lo cual adjuntan los requisitos necesarios, solicitando su evaluación;

N°	EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDO	UNIVERSIDAD DE PROCEDENCIA
1	4041-0101-23-5	ABAD OGOÑA DOLFER MAICO	Universidad San Pedro
2	3684-0101-23-8	CHIROQUE SILUPU JUAN JUNIOR	Universidad San Pedro
3	3716-0101-23-4	CHIROQUE SILUPU LUIS DAVID	Universidad San Pedro
4	3940-0101-23-3	HERRERA CHUMACERO VIOLETA LIZBETH	Universidad San Pedro
5	3931-0101-23-9	JIMÉNEZ CANALES TANIA ENILYN	Universidad Inca Garcilaso de la Vega
6	3907-0101-23-6	MARTÍNEZ GONZALES KARLA IVONNE	Universidad San Pedro
7	3696-0101-23-6	MERINO JIMÉNEZ ANABELEN	Universidad San Pedro
8	3939-0101-23-1	MORALES ESTRADA DANIELA	Universidad San Pedro
9	3936-0101-23-1	PUESCAS GARCÍA LOURDES	Universidad San Pedro
10	0334-0101-23-6	SAAVEDRA MORAN NUBIA SUGEY	Universidad San Pedro
11	3935-0101-23-2	SANDOVAL LUNA MARICARMEN DEL PILAR	Universidad San Pedro
12	3747-0101-23-1	SUSSONI VARGAS ANA MELISSA	Universidad San Pedro



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 000011-R-2024
Piura, 03 ENE. 2024

13	3950-0101-23-4	VELASCO HUAMÁN HERBERT IVAN	Universidad Católica los Ángeles de Chimbote
14	3933-0101-23-4	VILELA GÁLVEZ DIANITA MERCEDES	Universidad San Pedro

Que, a través del Oficio N° 560-D.FDCCP-UNP-2023, del 21.Set.2023, el **Dr. JUAN CARLOS E. NEGRO BALAREZO**, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, comunica al Titular del Pliego que los expedientes cumplen con los documentos que se requieren para la autorización de Titulación de Graduados Procedentes de Universidades No Licenciadas, PRADET I, aprobada con Resolución Rectoral N° 1381-R-2023 del 31.Ago.2023;

Que, el Artículo 45° de la **Ley N° 30220 – Ley Universitaria**, establece que la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: “(...) **45.2 Título Profesional:** requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas, El título profesional solo se puede obtener en la Universidad en la Cual se haya obtenido el grado de bachiller (...)”;

Que, no obstante, el 10.May.2020, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Decreto Legislativo N° 1496, en cuyo Artículo 2°, se establece lo siguiente: **“Lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a que el título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller, no es aplicable a los bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, que no hayan obtenido su título profesional. Los egresados de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, podrán obtener el grado académico en otra universidad o escuela de posgrado, de acuerdo a los requisitos que establezca cada institución y a las disposiciones que apruebe la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, para la aplicación de la presente disposición.”;**

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CS publicada el 02.Jul.2020 en el Diario Oficial “El Peruano” se aprueban las “Orientaciones para la obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades por programas con licencia denegada” regulando en su Artículo 1° que “Las presentes orientaciones para la obtención del título por bachilleres de universidades con licencia denegada o del grado por egresados de universidades o programas con licencia denegada, tienen una naturaleza orientativa. Las universidades licenciadas receptoras pueden establecer otros mecanismos en el marco de su autonomía universitaria, acorde a la Ley N° 30220, Ley Universitaria y normativa conexas, así como a los reglamentos emitidos por la SUNEDU, sus propios estatutos y reglamentos internos.”;

Que, en su Artículo 6° la Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CS dispone los **Requisitos para la obtención del Título Profesional**, señalando que el graduado de una Universidad o Programa Académico con licencia denegada puede obtener el título profesional en una universidad licenciada, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y la normativa interna de la Universidad licenciada receptora. Estos son:

- a) *Acreditar que posee el grado de bachiller otorgado por la universidad de origen.*



RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 00011-R-2024
Piura, 08 ENE. 2024

- b) Aprobar una tesis o trabajo de suficiencia profesional, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Universitaria y de la Universidad licenciada receptora;

Que, por su parte el Artículo 7°, señala que la Universidad licenciada receptora puede establecer las siguientes posibilidades para la elaboración, evaluación y aprobación de la tesis o trabajo de suficiencia profesional:

“7.1. Si el graduado elaboró un proyecto de tesis o de trabajo de suficiencia profesional en la universidad de origen, la universidad licenciada receptora puede evaluarlo, de acuerdo con los parámetros establecidos en su normativa interna y, de ser el caso, requerir que se efectúen correcciones o mejoras. En este supuesto, la universidad licenciada receptora brinda asesoramiento para la mejora de la tesis o trabajo de suficiencia profesional, así como mecanismos para efectuar los ajustes y mejoras requeridos y, su sustentación, de acuerdo con los requisitos de su normativa interna.

7.2. En caso el graduado no cuente con un proyecto de tesis o de trabajo de suficiencia profesional, la universidad licenciada receptora brinda asesoramiento para su desarrollo, así como mecanismos para su elaboración y sustentación, de acuerdo con los requisitos de su normativa interna”;

Que, asimismo la **Resolución de Consejo Universitario N° 0328-CU-2021** del 08.Set.2021, resolvió en su Artículo Único “**Aprobar, el Reglamento para el procedimiento para Obtención del Grado De Bachiller y Título Profesional de Estudiantes Provenientes de Universidades No Licenciadas (...)**” disponiendo en su Artículo VI el Procedimiento, señalando textualmente lo siguiente:

“VI. PROCEDIMIENTO

6.1. Solicitud de aceptación de egresado o bachiller de universidad no licenciada.

6.2 Expediente de constancia de egresado y certificado de la Universidad de origen.

6.3 Una vez admitido el alumno se someterá al Proceso de convalidación de cursos, si el caso lo amerita, el decano emitirá la resolución de convalidación de cursos y la situación académica del alumno admitido, según corresponda.

6.4 Creación de código universitario

1. La Oficina Central de Admisión genera el código universitario al estudiante o bachiller.

6.5 Proceso de convalidación

1. El decano en coordinación con la Dirección de Escuelas y de los Departamento Académicos realiza el proceso de convalidación.

2. El certificado o constancia de idioma extranjero presentado por el interesado deberá ser convalidado por el instituto de idiomas de la Universidad Nacional de Piura, mediante un examen de suficiencia.

3. La facultad emitirá la resolución de convalidación de cursos, y la situación académica del alumno admitido, según corresponda. De lo contrario indicaran los cursos u otros similares a complementar para obtener la condición académica de egresado o bachiller.

6.6 Los solicitantes deberán realizar matrícula e inscripción en los cursos u otros similares.

6.7 Investigación para optar el grado de bachiller o título profesional.

1. El bachiller que ya tenga un trabajo de investigación (tesis, trabajo de investigación, artículo científico) deberá presentar dicho trabajo a la facultad para seguir el procedimiento establecido en el reglamento de tesis de UNP).

2. El bachiller que no tiene un trabajo de investigación, se somete al Reglamento de Tesis para optar el Título Profesional en la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Informe Legal N° 1186-2023-OCAJ-UNP del 24.Nov.2023, el Abog. Edgar E. Cornejo Juárez, en calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica,





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 000011R-2024
Piura, 08 ENE. 2024

opina: "a) Que, deviene en PROCEDENTE la autorización de aceptación de los catorce (14) bachilleres de Universidades No Licenciadas, indicados por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, mediante Oficio N° 560-D.FDCCP-UNP-2023; a fin de que lleven el "PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO Y MONITOREO EN EL DESARROLLO DE TESIS (PRADET) y puedan obtener su Título Profesional de Abogado, ya que dicho Programa conlleva a la Titulación mediante TESIS, siendo que esta modalidad está permitida por el Art.45.2 de la Ley Universitaria-Ley N°30220, y por el "Reglamento para el procedimiento para obtención del grado de Bachiller y Título Profesional de estudiantes provenientes de universidades no licenciadas" de la UNP, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0328-CU-2021; asimismo, es preciso señalar que el trabajo de investigación de tales bachilleres se debe someter al Reglamento de Tesis de la UNP. b) Por tal motivo, consideramos se debe emitir la Resolución Rectoral correspondiente.";

Que, en este sentido, resulta procedente se emita el acto resolutivo, disponiendo la admisión de los solicitantes Bachilleres de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad San Pedro, Universidad Inca Garcilaso de la Vega y Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (No Licenciadas), en el PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO Y MONITOREO EN EL DESARROLLO DE TESIS (PRADET) en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNP, según lo dispuesto por las órganos técnicos y legales pertinentes y en virtud de los dispositivos legales citados;

Que, el Artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión." Y evidenciándose que los expedientes administrativos están referidos a una misma pretensión, guardando estrecha conexión, corresponde mediante el presente acto resolutivo disponer su acumulación;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 000011-R-2024
Piura, 08 ENE. 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR, los expedientes administrativos citados en el párrafo quinto de la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con el Artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 2°.- ADMITIR, a los 14 Bachilleres de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas que a continuación se detallan:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIVERSIDAD DE PROCEDENCIA
1	ABAD OGOÑA DOLFER MAICO	Universidad San Pedro
2	CHIROQUE SILUPU JUAN JUNIOR	Universidad San Pedro
3	CHIROQUE SILUPU LUIS DAVID	Universidad San Pedro
4	HERRERA CHUMACERO VIOLETA LIZBETH	Universidad San Pedro
5	JIMÉNEZ CANALES TANIA ENILYN	Universidad Inca Garcilaso de la Vega
6	MARTÍNEZ GONZALES KARLA IVONNE	Universidad San Pedro
7	MERINO JIMÉNEZ ANABELEN	Universidad San Pedro
8	MORALES ESTRADA DANIELA	Universidad San Pedro
9	PUESCAS GARCÍA LOURDES	Universidad San Pedro
10	SAAVEDRA MORAN NUBIA SUGEY	Universidad San Pedro
11	SANDOVAL LUNA MARICARMEN DEL PILAR	Universidad San Pedro
12	SUSSONI VARGAS ANA MELISSA	Universidad San Pedro
13	VELASCO HUAMÁN HERBERT IVAN	Universidad Católica los Ángeles de Chimbote
14	VILELA GÁLVEZ DIANITA MERCEDES	Universidad San Pedro

En el “Programa de Acompañamiento y Monitoreo en el Desarrollo de Tesis PRADET” de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, de acuerdo a lo dispuesto en el “Reglamento para el procedimiento para obtención del Grado de Bachiller y Título Profesional de Estudiantes Provenientes de Universidades No Licenciadas de la Universidad Nacional de Piura”, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0328-CU-2021.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR a las partes interesadas y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VR.ACAD, FDCCP, PRADET, INT (14) ARCHIVO
19 copias/kvnf



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DR. Santos Leandro Montaño Roalcaba
DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA
RECTOR